

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ, Y LAS DIPUTADAS ANA BELINDA HURTADO MARÍN, SAMANTA FLORES ADAME, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ, ANDREA VILLANUEVA CANO, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscriben, Ernesto Núñez Aguilar, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y Víctor Hugo Zurita Ortiz, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Representación Parlamentaria, Partido Acción Nacional y Partido MORENA, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el párrafo quinto al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La expresión “medio ambiente” remite a un conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua, y su interrelación; su importancia es hoy en día innegable y esto tiene que ver con el abuso y el desgaste que el ser humano genera de manera cada vez más notoria sobre los complejos fenómenos naturales, provocando alteraciones al medio ambiente que afectan no sólo a otros seres vivos sino también a sí mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

A día de hoy los datos que demuestran el deterioro del planeta son rotundos y evidentes y sobre ello existe un consenso en la comunidad científica internacional. Esto quiere decir, que ha llegado el momento de proceder con acciones para proteger de manera eficaz el espacio en el que convivimos.

La Declaración de Estocolmo proclama desde sus primeras líneas que “el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente”, al mismo tiempo manifiesta que la evolución de la humanidad, de la ciencia y la tecnología han ido paralelas a una transformación “en una escala sin precedentes” del planeta Tierra. Por ambas razones la protección del medio ambiente es no sólo un “deseo urgente de los pueblos de todo el mundo” sino también “un deber de todos los gobiernos”.

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, el Estado deberá adoptar un enfoque integrado y de interés superior por el medio ambiente con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.

Así mismo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de la sociedad y personas con carácter general.

En este tenor de ideas, dicha conferencia establece en su principio 11 que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Posteriormente, en el principio 15 de la conferencia en mención estipula que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

En este tenor de ideas, la finalidad de la presente iniciativa es proteger el interés superior del medio ambiente, siendo este un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo

fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva en torno a la protección del interés superior del medio ambiente; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de protección y conservación ambiental, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que es deber de nosotros como legisladores continuar nutriendo y actualizando nuestros preceptos legales, siendo un compromiso que nos exige la sociedad, además de garantizar el derecho a un medio ambiente sano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el párrafo quinto del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. ...

...
...
...

La protección, conservación y acciones tendientes respecto del medio ambiente se considerarán de interés superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO. Morelia Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de junio del 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Samanta Flores Adame
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Partido del Trabajo

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz
Representación Parlamentaria

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Representación Parlamentaria

Dip. Andrea Villanueva Cano
Partido Acción Nacional

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz
Partido MORENA

